

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS

--- En la ciudad de Teocelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós, Yo, Licenciado **FRANCISCO XAVIER SAUCEDO RIVADENEYRA**, Titular de la Notaría Pública Número Nueve, de la Décima Segunda Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad, consigno la **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL**, con cláusula de admisión de extranjeros, que otorgan los señores **EDGAR ABEL RUIZ CAMPOS, MARÍA ABIGAIL GONZÁLEZ NAVARRO, RAQUEL ZEPEDA GARCÍA MORENO, CONSUELO PELLICER MONTEERRUBIO Y YEREMI GINES MARÍN RAMÍREZ**.



DECLARACIONES

--- I.- Los otorgantes han convenido en constituir una Asociación Civil y para ese efecto solicitaron a la Secretaría de Economía el permiso respectivo, el cual les fue concedido en los términos del oficio que en original exhiben, que se agrega al apéndice del protocolo con el número de esta acta y bajo la letra "A".
--- II.- Que para el fin indicado, en este acto constituyen la Asociación de que se trata conforme a los estatutos contenidos en las siguientes:

CLAUSULAS

--- **PRIMERA**.- Se constituye una Asociación Civil con arreglo a los artículos 2670, 2671, 2673, 2674 y demás relativos del Código Civil Federal; así como lo dispuesto en los artículos 2600, 2604, 2605, 2606, 2607, y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



--- **SEGUNDA**.- La Asociación se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

-DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

---**ARTÍCULO PRIMERO**.- La denominación de la Asociación será **COMUNIDADES ÁGILES DE MÉXICO**, la cual irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de la abreviatura "A.C." ---

---**ARTÍCULO SEGUNDO**.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de San Andrés Tlalahuayocan, Veracruz, México. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. ---

--- **ARTÍCULO TERCERO**.- La Asociación tendrá por objeto social: ---

a) Desarrollar con fines no lucrativos actividades que beneficien a personas, sectores y regiones de escasos recursos, así como a comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, buscando mejorar sus condiciones de subsistencia y desarrollo, relacionadas con la Ley del Impuesto sobre la Renta y con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, enfocadas a: ---

b) La promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico buscando desarrollar en la sociedad el hábito de aprendizaje y la educación.

"Por un notariado respetable, unido y comprometido con su función"



- c) La orientación social, educación o capacitación para el trabajo, así como la cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural. -----
- d) El fomento de acciones para mejorar la economía popular, respetando la sostenibilidad y el respeto a la Naturaleza. -----
- e) Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud. -----
- f) La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.-----
- g) La celebración de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos conducentes a su objeto social.-----
- h) En general, la celebración, realización y cumplimiento de toda clase de actos, operaciones, contratos y convenios necesarios derivados o convenientes para la realización del objeto social expresado, ya sea por cuenta propia o de terceros y todo lo anexo y conexo con el objeto indicado, siempre teniendo un fin preponderantemente no lucrativo, sin intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación, ni a favor de doctrinas religiosas. Este objeto social no podrá modificarse. Si se alteran los supuestos que determinan su carácter de persona moral no contribuyente, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes. -----

---**ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la Asociación será por noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución. -----

---**ARTÍCULO QUINTO.**- La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los Asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales respecto a su participación en la Asociación, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de los que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los Contratos en que sea parte la Asociación con autoridades mexicanas. En consecuencia los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan por lo mismo a no invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación su aportación a la Asociación. -----

-----**PATRIMONIO**-----

--- **ARTÍCULO SEXTO.**- El patrimonio de la Asociación se formará: -----

- a) Por todas las fuentes de ingresos, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, que prevén las leyes vigentes. -----
- b) Por las cuotas que cubrirán los Asociados en los términos y en las condiciones que fije la Asamblea de Asociados. -----
- c) Por todo tipo de bienes o numerario provenientes de donativos que otorguen personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----
- d) Mediante la adquisición de bienes muebles o inmuebles por cualquier título. -----

e) El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará

exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con el estatus de activas o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cualquier persona que desee integrarse a la Asociación deberá acreditar fehacientemente que no está incluido en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que no ha pertenecido, en los últimos cinco años, a alguna organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles a quien se le haya revocado su autorización por ubicarse en el supuesto de la Fracción IV del Artículo 82-Quáter de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cumplido lo anterior, la Asociación tendrá dos tipos de Asociados:

a) Fundadores

b) Activos

ARTÍCULO OCTAVO.- ASOCIADOS FUNDADORES. Serán miembros fundadores de la Asociación todos aquellos que asistan a la Asamblea constitutiva de esta Asociación y se obliguen a cumplir y respetar sus estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- ASOCIADOS ACTIVOS. Son miembros activos, aquellos que lo soliciten y sean admitidos por la Asociación, después de cumplir con los requisitos establecidos por los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO ACTIVO. Para ser admitido como miembro activo, se requerirá:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser propuesto por dos miembros activos.

c) Cumplir con el artículo DÉCIMO PRIMERO de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados, los siguientes:

a) Cooperar con todos los eventos que realice la Asociación, siempre que se les requiera.

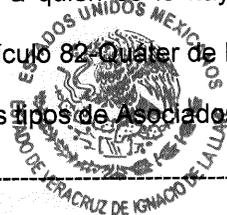
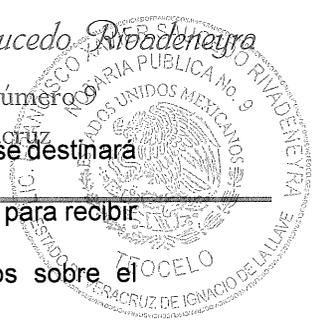
b) Realizar y cumplir las comisiones que se les encomienden.

c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que determine la Asamblea de Asociados.

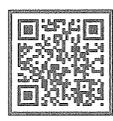
d) Cooperar en todo momento con los fines y objetos de la Asociación.

e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea de Asociados. En ningún caso tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

“Por un notariado respetable, unido y comprometido con su función”



Handwritten signature.



--- f) Los Asociados tendrán derecho a ostentarse con dicha categoría. En caso de fallecimiento de alguno de los Asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido. -----

--- g) Tener voz y voto en las Asambleas de la Asociación, siguiendo lo dispuesto en los artículos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO. -----

--- h) Cumplir con los acuerdos que tome la Asamblea General de Asociados, que afecten al asociado en particular. -----

--- i) Los Asociados no deberán realizar actos que sean contrarios a la moral y las buenas costumbres de los asociados y sus familiares. -----

----- **DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La admisión de nuevos Asociados se someterá a la asamblea requiriéndose la mayoría de los asociados y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los presentes. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los asociados sólo podrán ser excluidos por las siguientes causas: -----

--- a) Cuando algún asociado no acate las resoluciones de la Asamblea. -----

--- b) No realice las comisiones que le sean encomendadas, se rehusare a cooperar con los fines de la Asociación, teniendo éste la posibilidad de hacer o realizar el acto que le Asamblea le encomiende o cuando la Asamblea así lo convenga. -----

--- c) Por no cubrir las cuotas en el ejercicio de un año, a excepción de causas de fuerza mayor, como son enfermedad, suspensión en el trabajo o accidentes a juicio de la asamblea. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN. El Secretario del Consejo Directivo o el Director Ejecutivo de la Asociación recibirán, estudiarán y calificarán la solicitud de admisión de todo candidato a miembro de la Asociación y la someterá al Consejo Directivo. -----

----- **DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Asociación contará con un Consejo Directivo formado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Contará también con un Representante Legal quien a su vez se desempeñará como Director Ejecutivo. El Presidente del Consejo Directivo durará en su cargo 6 años; el Secretario, 5 años; y el Vocal, 4 años, pudiendo ser reelectos de acuerdo con el reglamento interno. El nombramiento del Representante Legal quien a su vez se desempeñará como Director Ejecutivo es indefinido y sólo podrá revocarse por unanimidad del Consejo Directivo si se presentan las causales que marca el reglamento interno. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN. -----

a) Los miembros del Consejo Directivo, no ejercerán ninguna función de administración de la Asociación; estarán facultados para realizar todas las funciones de supervisión, vigilancia y asesoría del Representante Legal quien a su vez se desempeñará como Director Ejecutivo. -----

b) La representación legal y administración de la Asociación estará a cargo del Representante Legal

o Director Ejecutivo de la Asociación, quien gozará de poder general que se otorga en los términos previstos por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos del lugar donde se ejerciten con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que de acuerdo a la ley, requieran poder o cláusula especial, pues se otorgan sin limitación alguna. El Representante Legal o Director Ejecutivo tendrá, sin que ello implique una limitación, sino una enumeración, las siguientes facultades: -----

--- I.- PLEITOS Y COBRANZAS: Comparecer y ejecutar el poder que se le confiere, ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible. El Representante Legal o Director Ejecutivo, podrá realizar lo siguiente: desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos interpuestos; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recibir pagos; presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----

--- II.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Realizar toda clase de actos de administración, en tales condiciones podrá tramitar la "e.Firma" (antes Firma Electrónica) ante el SAT, ~~abrir~~ ^{aberturar} cuentas bancarias, ejecutar transferencias electrónicas y cualquier otra clase de operaciones bancarias y financieras; otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra

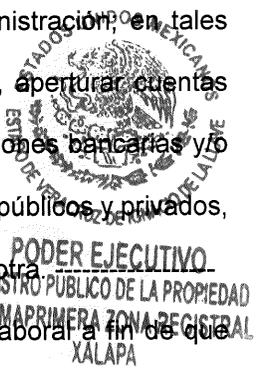
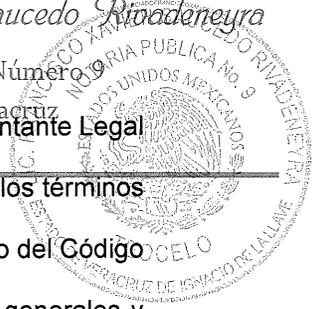
--- III.- FACULTADES LABORALES. Facultades de administración en el área laboral a fin de que asista en representación de la Asociación a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades de absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción. Realizar toda clase de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

--- IV.- TÍTULOS DE CRÉDITO. Otorgar y suscribir títulos de crédito, en la forma y términos establecidos por el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; administrar toda clase de instrumentos financieros autorizados por las leyes vigentes para entidades no lucrativas. -----

--- V.- SUSTITUCIONES Y OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

A) Sustituir este poder en todo o en parte, otorgar poderes generales y especiales, revocar sustituciones y mandatos. -----

B) Proponer las cuotas que deban cubrir los Asociados, que serán ratificadas por el Consejo Directivo. ~~Por un notariado respetable, unido y comprometido con su función~~ -----



C) Proponer los Reglamentos que deban regir las diversas actividades de la Asociación; que serán ratificados por el Consejo Directivo. -----

D) Las demás que conforme a su naturaleza o por disposición de Ley o de estos estatutos le correspondan. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Presidente del Consejo Directivo TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

--- a) Presidir las Juntas del Consejo Directivo y cuando sea posible los actos sociales y culturales de la Asociación. -----

--- b) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos. -----

--- c) Cuidar que el Consejo Directivo esté integrado en todas las sesiones. -----

--- d) Convocar por conducto del Secretario, a las sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO. Son obligaciones y derechos del Secretario, los siguientes: -----

--- a) Llevar el control de los libros de actas y acuerdos de la Asociación. -----

--- b) Redactar las actas y acuerdos del Consejo Directivo. -----

--- c) Comunicar a los asociados los acuerdos que correspondan. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VOCAL. Son obligaciones y derechos del Vocal, los siguientes: -----

--- a) Contribuir al cumplimiento de obligaciones fiscales y a la transparencia de la contabilidad de la Asociación. -----

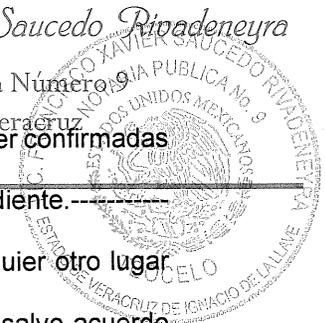
--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo podrán ser designados por el mismo Consejo Directivo de entre sus miembros por mayoría de votos. Solo los asociados podrán ser miembros del Consejo Directivo. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán con la periodicidad que determine la Asamblea de Asociados, pero el propio Consejo y el Director en su caso, podrá determinar reunirse en cualquier tiempo a convocatoria enviada por el Presidente, o por dos de sus miembros, mediante correo ordinario u electrónico, o por medio de servicio de mensajería con acuse de recibo, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Las convocatorias a las sesiones de Consejo Directivo contendrán siempre el Orden del Día, a tratar en la sesión correspondiente. -----

Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros, es decir la mitad más uno y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión. Si el Presidente o el Director en su caso, no asistiere a la Sesión, el cargo respectivo será desempeñado por el Consejero designado por mayoría de votos de los miembros presentes en dicha Sesión. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez

que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo. Dichas resoluciones deberán ser confirmadas



por escrito por todos sus miembros y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

Las Sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que acordare previamente el propio Consejo Directivo dentro del territorio nacional, salvo acuerdo en contra o que se derive de caso fortuito o fuerza mayor. También podrán celebrarse en formato videoconferencia donde cada miembro pueda ser plenamente identificado. En este caso, si se requiere la firma de los miembros, el Representante Legal o el Presidente del Consejo Directivo deberán enviar físicamente los documentos a cada uno y éstos deberán devolverlos al domicilio de la Asociación en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción.



Las actas que contengan los acuerdos del Consejo Directivo deberán ser autorizadas por quienes habiendo actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en el libro que para dicho efecto lleve la Asociación.

DE LAS ASAMBLEAS

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará dividida en ordinarias y extraordinarias.

a) Son asambleas ordinarias, las que se encarguen de los siguientes asuntos.

- 1.- Elección de los miembros del Consejo Directivo;
- 2.- Ratificación de los nuevos asociados o la exclusión en su caso de los asociados en los términos de estos estatutos.
- 3.- Formular el presupuesto anual de la Asociación y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 4.- Conocer el informe del Representante Legal o Director Ejecutivo y aprobarlo en su caso.

b) Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan con objeto diverso a los numerales previos.

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las asambleas se desarrollarán de la siguiente forma:-----

--- 1.- Serán convocadas por el Consejo Directivo o por el Representante Legal o Director Ejecutivo, según el caso, en forma ordinaria cuando menos una vez al año, y en forma extraordinaria cada vez que lo amerite o sea solicitado por el Presidente o por lo menos por el veinte por ciento de los asociados.

--- 2.- La convocatoria deberá llevar inscrita el ORDEN DEL DÍA, y se notificará a los asociados colocándola en lugar visible en el domicilio social de la Asociación y por escrito el último domicilio registrado de cada Asociado.

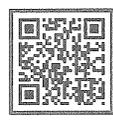
---**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por cualquiera de los miembros del Consejo, o por el Representante Legal o Director Ejecutivo de la Asociación. Acto seguido se procederá a nombrar a uno o más escrutadores que deberán encargarse de verificar el quórum.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Habrá quórum en primera convocatoria cuando se reúna cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados existentes. Es válido convocar para el mismo día a la celebración de la

“Por un notariado respetable, unido y comprometido con su función”



Handwritten signature or initials.



Asamblea en primera y segunda convocatoria, siempre y cuando se dé margen entre una y otra, de una hora cuando menos. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Instalada la Asamblea se desahogarán solamente los puntos señalados en el orden del Día y los acuerdos respectivos se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes, obligando a los Asociados tanto disidentes como ausentes. -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La disolución de la Asociación se llevará a cabo por cualquiera de las causas previstas por el Código Civil, o por la que determine la Asamblea de Asociados.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- La Asamblea que acuerde la disolución encomendará ésta a uno o varios liquidadores, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea que los designe y las que confiera la Ley, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, así como sus remanentes y rendimientos, a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se encuentren inscritas con estatus de activas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La anterior disposición es de carácter irrevocable. -----

La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes y rendimientos de dichos apoyos y estímulos públicos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas con estatus de activas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

En los casos de revocación de la autorización, cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, o en caso de que a la donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, así como sus remanentes y rendimientos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y que se encuentren inscritas con estatus de activas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil., quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta. -----

Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para todo lo no previsto en estos estatutos, la Asociación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Veracruz. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- PRIMERA.- Los asociados constituidos en esta Asamblea de Asociados, acuerdan por

unanimidad de votos designar al **CONSEJO DIRECTIVO**, mismo que estará integrado por las

siguientes personas, cuyo cargo se escribe delante del nombre:-----

NOMBRE ----- **CARGO**-----

YEREMI GINÉS MARÍN RAMÍREZ ----- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

MARÍA ABIGAIL GONZÁLEZ NAVARRO ----- SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

RAQUEL ZEPEDA GARCÍA MORENO -----VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

CONSUELO PELLICER MONTEERRUBIO -----VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

--- Como cuerpo colegiado, este Consejo Directivo, tendrá las facultades a que se refiere el inciso A del artículo Décimo Sexto de estos estatutos. -----

--- **SEGUNDA.**- Se designa por unanimidad de votos al C. EDGAR ABEL RUIZ CAMPOS con el carácter de Representante Legal y Director Ejecutivo de la Asociación, y se le otorgan todas las facultades y poderes contenidos en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos de la Asociación, mismo que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

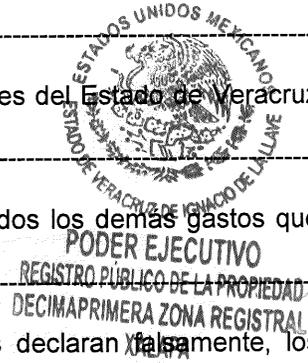
--- **TERCERA.**- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de Veracruz para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.-----

--- **CUARTA.**- Los derechos de esta escritura, testimonio, registro y todos los demás gastos que fuere necesario erogar son por cuenta de la Asociación. -----

--- **GENERALES.**- Advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran ~~falsa~~mente, los

otorgantes dijeron ser mexicanos por nacimiento; Don **Edgar Abel**, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, nacido el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, con domicilio en la Calle Camino a la Vega número cuatro, Localidad Rancho Viejo del Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz, soltero, asesor profesional, con CURP RUCE760926HDFZMD04 y RFC RUCE760926HY3; Doña **María Abigail**, originaria de Matamoros, Tamaulipas, nacida el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la Calle Camino a la Vega número cuatro, Localidad Rancho Viejo del Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz, soltera, docente, con CURP GONA740928MTSNVB02 y RFC GONA7409289N8; Doña **Raquel**, originaria de la ciudad de México, nacida el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Chiapas número ciento cincuenta y cinco interior cuatro colonia tres de mayo, Xalapa, Veracruz, casa cuatro, soltera, profesionista, con CURP ZEGR680526MDFPRQ01 y RFC ZEGR680526M10; Don **Yeremi Gines**, originario y vecino de Córdoba, Veracruz, nacido el ocho de octubre de mil novecientos noventa, con domicilio en la calle Uno número veinticuatro, Infonavit San Nicolás, soltero, docente, con CURP MARY901008HVZRMRO3 y RFC MARY9010088N0; y Doña **Consuelo**, originaria de la ciudad de México, nacida el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en Carretera cinco palos número uno interior tres colonia Cuauhtémoc, Coatepec, Veracruz, casada, diseñadora gráfica, con CURP PEMC710228MDFLNN04 y RFC PEMC710228KP6

“Por me notariado respetable, unido y comprometido con su función”-----



Handwritten signature or mark on the right margin.



-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

--- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes, que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo, se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros, cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:**- I.- De no conocer a los otorgantes pero que a mi juicio tienen capacidad suficiente para su intervención en este acto ya que no observe en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, quienes se identifican ante mí, con sus credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral, documentos que tuve a la vista y de los cuales agrego copia al apéndice del protocolo con el número de esta escritura y bajo la letra "B".- II.- Que me cercioré que los rasgos fisonómicos de los comparecientes, coinciden con los contenidos en las fotografías del documento que me exhibieron, con lo cual acredito fehacientemente su identidad.- III.- Que los otorgantes declaran bajo protesta de decir verdad que la persona moral que en esta escritura se constituye no es contribuyente conforme al Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo objeto social es el que consta en los estatutos sociales anteriormente transcritos.- IV.- De que informé a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir a la persona moral que en este acto se constituye en el Registro Federal y Estatal de Contribuyentes y que en caso de no hacerlo se dará el aviso correspondiente.- V.- De que leída y explicada por mí esta escritura a los que en ella intervinieron, la ratificaron y la firman de conformidad ante mí, el día de su fecha.- DOY FE.-----

--- FIRMADOS.- EDGAR ABEL RUIZ CAMPOS.- MARÍA ABIGAIL GONZÁLEZ NAVARRO.- RAQUEL ZEPEDA GARCÍA MORENO.- YEREMI GINES MARÍN RAMÍREZ.- CONSUELO PELLICER MONTERRUBIO.- LIC. FRANCISCO XAVIER SAUCEDO RIVADENEYRA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE LIC. FRANCISCO XAVIER SAUCEDO RIVADENEYRA.- NOTARIO PUBLICO No. 9.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TEOCELO.- ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

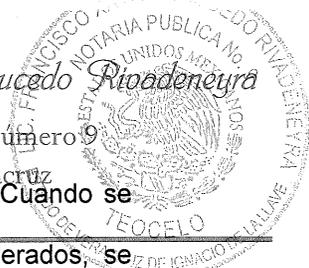
--- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo

Lic. Francisco Saucedo Ramírez

Lic. Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra

Notaría Pública Número 3
Coatepec, Veracruz

Notaría Pública Número 9
Teocelo, Veracruz



relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionadas, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL EN DONDE DEJE ANOTADA SU EXPEDICION. VA EN SEIS FOJAS UTILIZADAS, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUDIERAN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA, Y DEBIDAMENTE REQUISITADO, LO EXPIDO PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **COMUNIDADES ÁGILES DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, EN LA CIUDAD DE TEOCELO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE



Handwritten signature or mark.



CON	ESTA	FECHA	QUEDO	INSCRITO	EN
FORMA	Definitiva		BAJO EL NUMERO	69	A
FOJAS	07	A	10		DEL
TOMO	1	DE LA SECCION	QUINTA		DEL PRESENTE AÑO
XALAPA, VERACRUZ	07	DE	ABRIL		DE 2022
OF DEL REG. PUB.			ENC. DEL REG. PUB.		

LIC. DÉBORAH ESTRADA PACHECO
ENCARGADA DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA XI ZONA DE XALAPA, VER



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

"Por un notariado respetable, unido y comprometido con su función"

